

SUSCRICIÓN EN SANTANDER.

Por un año	80 rs.
Por seis meses	40
Por tres idem	24

SUSCRICIÓN PARA FUERA.

Por un año	120 rs.
Por seis meses	60
Por tres idem	34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

DON FELIX DE AGUIRRE,
Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de calamina llamada PERLA, que ha presentado en este Gobierno D. José de Lemus Martín, vecino de Torrelavega, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tomese razón en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en Braña Sarnera, término del pueblo de Celis, distrito municipal de Puente-Nansa, linda al Norte con terreno comun del pueblo de Roiz, Saliente con Cueto cucon y el prado Portillo, Pioniente con Bosco de la Raza y Sur con terreno comun de Celis.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 12 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de alcohol nombrada LA FRUCTUOSA, que ha presentado en este Gobierno D. Lorenzo de Lemus, en nombre de D. Emilio de Montluc, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tomese razón en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el Oso de la espina del prado portillo, pueblo de Celis, distrito municipal de Puente-Nansa, linda por el saliente con prado de José Fernández vecino de Celis, y por los demás vientos con terreno comun.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 12 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de calamina nombrada BELLA VISTA, que ha presentado en este Gobierno D. Emilio de Montluc, vecino de Torrelavega, en nombre de Don Enrique Federico Cristobal Haseldem, he acordado

con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el Bosco de la Raza, pueblo de Celis, distrito municipal de Puente-Nansa, linda por saliente con la sierra de Arneo, poniente con prado de D. José de la Vega, mediodía con prado de la Roza y norte con terreno común de Barces y Roiz.

Si alguno tuviere que reclamar lo verificará en el término de 60 días a contar desde esta fecha. Santander 17 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de plomo y otros minerales nombrada LA LEALTAD que ha presentado en este Gobierno D. José de Lemus Martín vecino de Torrelavega, he acordado con esta fecha lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en la Joya del Tejo, pueblo de Cobignon, distrito municipal de Alfoz de Lloredo: linda por saliente con cambera concejil, norte pilón del escajal, poniente el Sel de la Jaya y por los demás vientos con terreno común del mismo pueblo.

Si alguno tuviere que reclamar lo verificará en el término de 60 días a contar desde esta fecha. Santander 17 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

D. FELIX DE AGUIRRE

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de alcohol nombrada LA AURORA que ha presentado en este Gobierno D. Lorenzo de Lemus vecino de Torrelavega en nombre de D. Emilio de Montluche acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros

diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en la Martin García, pueblo de Celis, distrito municipal de Puente-Nansa: linda por el norte con el prado de la Cesedra y por los demás vien- tos con terreno común de dicho pueblo.

Si alguno tuviere que reclamar lo verificará en el término de 60 días a contar desde esta fecha. Santander 17 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

D. FELIX DE AGUIRRE

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de calamina nombrada LA ANTIGUA que ha presentado en este Gobierno D. Emilio de Montluc vecino de Torrelavega en nombre de Don Luis Gómez, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Arnero, pueblo de Celis, distrito municipal de Puente-Nansa: linda por saliente con el prado de los Cuebos, norte con terreno común del pueblo de Barces, medio dia prado Collado y de Guliezo y poniente con la mingua.

Si alguno tuviere que reclamar lo verificará en el término de 60 días a contar desde esta fecha. Santander 17 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por la Contaduría central de Hacienda pública, acerca de la formalización de los pagos hechos á D. José Paradas y D. Juan de Barcia, por capital e intereses de unos billetes del anticipo de 100 millones de reales correspondientes al año de 1849.

Y considerando, 1.º Que por la Real orden de 23 de Febrero de 1850 se dispuso el pago con imputación al presupuesto de aquel año del capital e intereses de los billetes vencidos y no satisfechos hasta fin de 1849.

2.º Que la referida obligación tenía sus créditos

designados en los presupuestos de 1850 y 1851.

Y 3.^o Que determinado por Real orden de 6 de Febrero del año próximo pasado que de los fondos del presupuesto corriente se satisfaciesen, con aplicación los capítulos adicionales de resultas, los débitos del Tesoro por derechos procedentes de dichos presupuestos reconocidos y liquidados á las clases pasivas, cargas de justicia y otras obligaciones administradas por este Ministerio de Hacienda, después de terminados los ajustes definitivos de los mismos, en este caso se hallan comprendidos los billetes é intereses de que se trata; S. M., con vista de todo, y teniendo presente lo preceptuado en el artículo 18 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, en virtud del cual deben prescribir todos los créditos, cuyo reconocimiento y liquidación no se hubiere solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que procedan, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de contabilidad y contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver:

Primer. Los billetes de la emisión de 25 de Junio de 1848, cuya cuarta parte de valor é intereses debieron ser satisfechos en 1.^o de Agosto de 1849, y que no se hayan presentado al canje dispuesto por el Real decreto de 27 de Julio del mismo año, solo podrán admitirse hasta el 20 de Febrero de 1855, desde cuyo dia quedarán prescritos.

Segundo. Los billetes en que se convirtieron las tres cuartas partes de aquellos en virtud del mismo Real decreto, y cuyos capitales é intereses vencieron en 1.^o de Febrero y 1.^o de Agosto de 1850 y 1851, y que tampoco se hubiesen presentado al cobro, solo tendrán derecho á este hasta iguales fechas de 1855 y 1856, en que asimismo prescribirán.

Tercero. Los pagos que por uno y otro concepto deban hacerse este año en los términos dispuestos por la Real orden de 13 de Marzo del próximo pasado tendrán aplicación al presupuesto corriente, parte tercera, capítulo IX, con distinción de resultas de ejercicios cerrados de 1850 y 1851, según proceda en vista de sus vencimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ministerio de Fomento.

Minas.—Circular.

En vista de las reclamaciones producidas por la Real orden de 16 de Junio último, relativa al previo depósito que garantice los honorarios de los Ingenieros de minas en las operaciones periciales confiadas á su cargo, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado suspender los efectos de esta Real disposición mientras que se promulga la nueva ley de minería, cuyo proyecto será presentado á las próximas Cortes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1854.—Luan.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Habitantes de Santander.

En 14 del corriente os manifesté las esperanzas que abrigaba y las medidas que había adoptado con respecto á la epidemia existente. Oísteis mi voz, supisteis la verdad y os tranquilizasteis.

Hoy repito de nuevo lo que entonces dije y siguiendo el camino que mi deber y vuestra confianza me imponen, vuelvo á dirigirme á vosotros para que veáis el estado sanitario en que segun todos los partes oficiales se encuentra la población.

DÍAS.	ENFERMOS EXISTENTES.	ATACADOS.	MUERTOS.	
15	16	3		
14	15	25	6	
15	52	18	3	
16	29	28	3	
17	44	59	5	
18	79	59	6	Entre los muertos figuran también individuos que padecían otras enfermedades.

Yá veis pues, que los temores de un desarrollo violento de la epidemia van desapareciendo, y si bien es cierto que las defunciones ocurridas son lamentables, no lo es menos tambien, que debemos dar gracias al Creador por el considerable número de victimas que diariamente se han librado de aquel azote destructor.

La experiencia nos demuestra que todos los atacados aunque gravemente, que al sentir los primeros síntomas del mal observaron las prescripciones dadas por la Junta de Sanidad en la instrucción popular repartida con profusión, han conseguido combatir el desarrollo de aquel libertándose de la muerte á que en otro caso les hubiera conducido su falta de precaucion.

Cumplio tambien con el grato deber de manifestaros que nuestro digno Prelado, respetable Cabildo de esta Catedral, así como nuestro Excmo. Ayuntamiento se ocupan sin descanso en proporcionar todos los socorros y consuelos que la Religion y la humanidad prescriben. Las Juntas parroquiales no descansan un momento, y los servicios que están prestando corresponden á lo que habia que esperar de su benéfica institucion y de los filantrópicos sentimientos de los individuos que las componen.

Que vuestros ánimos continúen tranquilos y que la exageracion de los tímidos no introduzca el terror en las familias, es á lo que al decirlo la verdad, aspira vuestro Gobernador Felix de Aguirre. Santander 19 de Octubre de 1854.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Santander.

El Intendente de division y del distrito de Burgos, hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para contratar el suministro de

utensilios á las tropas y caballos estantes y de tránsito por este distrito á contar desde 1.^o de Enero del año próximo de 1855 á fin de Diciembre de 1858, que se celebró el dia 5 del actual en los estrados de la Intendencia general militar y en la particular de mi cargo, se convoca á otra nueva y tambien simultánea para el dia 3 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, cuyo acto se celebrará en la misma forma que se anunció para la anterior en la Gaceta de Madrid del dia 30 de Agosto próximo pasado número 606.

Las bases y condiciones de esta nueva subasta ademas de hallarse establecidas en la precitada Gaceta de Madrid, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia para los que gusten enterarse de ellas.

De la misma manera y en el propio dia se celebrará tambien segunda subasta en la citada Intendencia general y en las particulares de los respectivos Distritos para contratar el expreso servicio de utensilios como se anunció en la referida Gaceta número 606 en la forma siguiente.

Castilla la Nueva.

Andalucía.

Galicia.

Aragón.

Granada.

Castilla la Vieja.

Extremadura.

Mallorca.

Presidios menores.

Provincias de Murcia.

Idem de Valencia.

Idem de Alicante.

Idem de Castellón.

Burgos 16 de Octubre de 1854.—Gerónimo Montenegro.—Nicanor Guerra, Secretario interino.

Juzgado de primera instancia de Santander y su partido.

Se ha recibido en este Juzgado un exhorto cuyo tenor y el del auto provehido en su vista dice así.

«D. Pedro Huidobro, Alcalde constitucional de esta villa de Sedano y encargado de la jurisdicción de la misma y su partido por cesación del propietario etc.—Al Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Santander, á quien atentamente saludo, participo: Que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguación de quiénes sean y el paradero de dos hombres que en la noche del 29 de Setiembre último robaron un macho de la pertenencia de Ramón Díez, vecino de Quintanilla Escalada, á su criada María Martínez, al regresar del pueblo de Turzo á donde condujo dos cargas de viuo, en cuya causa se ha provehido auto en el dia de hoy mandando que se exhorte á V. S. como lo ejecuto para que practiquen las debidas diligencias de busca en los pueblos de su jurisdicción, y caso de ser habidos los remita con toda seguridad, como igualmente el macho á disposición de este Tribunal para lo que á continuación anoto las señas que se han podido recojer; y practicado todo lo devuelva á la mayor brevedad, quedando yo en hacer otro tanto siempre que los suyos viere. Dado en Sedano á 9 de Octubre de 1854.—Pedro Huidobro.—Por su mandado, Saturio Gatho.

Señas de los ladrones.

El uno tendría al parecer de 30 á 34 años, vestido con pantalón blanco con rayas azules, la chaqueta de igual clase, cachucha sin visera muy pequeña de color negro, y un palo en la mano.

El otro como de 50 años, vestido de blanco con su capote azulado y sombrero calañés.

Señas del macho.

Edad 6 años, pelo negro, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, el bozo como acastañado, recién esquilado, sin tener en el lomo rozadura ni tacadura, sus aparejos eran lomillos y starre de lana á medio uso, baga de lana para embagar los pellejos, circcha de cáñamo á medio uso y cabezada negra de la fábrica de Burgos.

Auto.—Con el ordinario sin perjuicio, se acepta, guarde y cumpla el precedente despacho exhortatorio, y á fin de que en su virtud se practiquen las mas activas diligencias en busca y para la captura de los dos hombres á que se refiere dicho exhorto por los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido, y en esta capital, insértese el mismo en el Boletín oficial de esta provincia y dése sin perjuicio la oportuna nota á los alguaciles del Juzgado con las señas de dichos hombres. El Sr. D. Melchor Bermejo y Escalona, auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia lo mandó así y firma en Santander á 14 de Octubre de 1854.—Melchor Bermejo.

—Ante mí, José María Dou Martínez.

En virtud de lo así mandado y á los fines previstos en el auto inserto se expide y libra el presente. Dado en Santander á 15 de Octubre de 1854.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., José María Dou Martínez.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Juan Fernández ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santander, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 18 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

No habiéndose presentado persona alguna hasta la fecha al pedáneo del pueblo de Villaescusa, Ayuntamiento de Enmedio, en reclamación de la propiedad de un caballo entero que se anunció en el Boletín oficial del lunes 9 del corriente, es el que constan las señas de dicho animal; se vuelve á anunciar de nuevo para que el que se crea con derecho á dicho caballo, se presente al plazo de 8 días, después de inserto este anuncio en el Boletín oficial, pues pasados se procederá á su venta, con cuyo valor se satisfarán los gastos originados aplicando el sobrante si lo hubiere en la forma prevenida por las leyes.